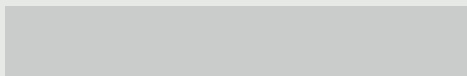

Salvaguardias para prevenir la tortura y malos tratos

.....

en las personas
privadas de la libertad



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

María del Rosario Piedra Ibarra

*Presidenta de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

Francisco Javier Emiliano Estrada Correa

Secretario Ejecutivo

Rosy Laura Castellanos Mariano

*Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos “Rosario Ibarra de Piedra”*

Antonio Rueda Cabrera

*Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional
de Prevención de la Tortura*

Diseño

*Frida Lorena Solano Martínez
Jessica Quiterio Padilla*



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Salvaguardias para prevenir la tortura y malos tratos

.....

en las personas privadas de la libertad



MNPT/FLSM

*Salvaguardias para prevenir la tortura
y malos tratos a las personas privadas de la libertad*

Primera edición: diciembre, 2024

ISBN: 978-607-729-661-4

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice, demarcación territorial
La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

CONTENIDO

¿Qué es una salvaguardia?	7
¿Quién es una persona privada de la libertad?	9
¿Qué salvaguardias existen?	11
Registro de la detención.....	13
Inmediata puesta a disposición.....	15
Información sobre derechos.....	17
Comunicación con el exterior.....	18
Certificación médica.....	20
Acceso a una persona defensora	22

Salvaguardias contra la tortura y malos tratos en las personas de la lista

s para prevenir
malos tratos
nas privadas
bertad

Salva guardia



¿Qué es una salvaguardia?

Las salvaguardias son medidas y procedimientos contemplados en la ley, que deben realizar las autoridades destinadas a proteger los derechos y la integridad psicológica y física de las personas, en particular de quienes se encuentran privadas de la libertad.

Las autoridades están obligadas a llevar a cabo estas medidas y su correcta aplicación tiene un efecto preventivo, pues evita que las personas servidoras públicas realicen conductas que puedan dañar a quienes se encuentran en un lugar de privación de la libertad o exponerlas a cualquier tipo de maltrato.

Aunado a ello, los documentos y registros que se generan a partir de la correcta aplicación de las salvaguardias podrían servir de evidencia para iniciar o completar investigaciones por posible tortura o malos tratos.

¿Quién es una persona privada de la libertad?

Cuando hablamos de personas privadas de la libertad solemos pensar en aquellas relacionadas con investigaciones criminales y se encuentran en agencias del Ministerio Público, centros de detención administrativa municipal (separos), centros de readaptación social (CERESOS) o Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS). Sin embargo, hay muchos otros espacios públicos (a cargo del gobierno) o privados en los que las personas pueden estar restringidas de la libertad; por ejemplo, centros de asistencia social o albergues, entre otros.

En este sentido, una persona privada de la libertad es toda aquella que se encuentra detenida o en custodia dentro de un espacio público o privado del que no pueda salir libremente.

**Toda persona que se
encuentra detenida o en
custodia dentro de un
espacio público o privado
del que no pueda salir
libremente**



**Son de
cumplimiento
obligatorio**



¿Qué salvaguardias existen?

La legislación de nuestro país contempla diversas salvaguardias, que son de cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas que tienen contacto o participan en procesos que involucran a personas privadas de la libertad. Dentro de las más importantes se encuentran las siguientes:

Registro de la detención

**Inmediata puesta a disposición
de autoridad competente**

Información sobre los derechos

Comunicación con el exterior

Certificación médica

Acceso a una persona defensora

Registro de la detención

Siempre que una persona es privada de la libertad, el personal policiaco o de seguridad tiene la obligación de llenar el Registro Nacional de Detenciones. Este registro debe ser actualizado por las autoridades responsables de los lugares de privación de la libertad (CERESOS, CEFERESOS, separos municipales, entre otros), cuando la persona ingrese, sea trasladada a otro lugar de privación de la libertad o se resuelva retirar la restricción.

Dentro de los datos que deben incorporarse y actualizarse en el registro están la fecha, hora y lugar en el que se realizó la detención de la persona, la autoridad ante la que fue presentada y en el espacio físico en que se encuentra. Esto tiene como objetivo dar certeza sobre la ubicación de las personas privadas de la libertad y disminuir el riesgo de que se demore su presentación ante la autoridad.

**El personal policiaco
o de seguridad tiene la
obligación de llenar el
Registro Nacional de
Detenciones**



**Las y los policías que
realizan la detención
de una persona deben
dirigirse directamente
a las instalaciones
oficiales**



Inmediata puesta a disposición

Esta salvaguardia consiste en el deber que tienen las y los policías (funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) de presentar de forma inmediata y sin demoras a la persona detenida ante la autoridad que conocerá de su caso (separo municipal, juzgado cívico, agencia del Ministerio Público, juzgado penal).

Las y los policías que realizan la detención de una persona deben dirigirse directamente a las instalaciones oficiales en las que esta será presentada; no tienen permitido realizar actos de investigación o búsqueda durante el traslado sin asistencia jurídica.

Está prohibido que las y los agentes aprehensores demoren la presentación de la persona detenida o la retengan en espacios diferentes a aquellos destinados a tal efecto. Lo anterior representa un riesgo de que la persona detenida sufra algún tipo de abuso, maltrato o incluso tortura.

Información sobre derechos

Toda persona que se encuentra privada de la libertad debe conocer sus derechos desde el momento en que sea asegurada o detenida, al igual que los que tiene al interior del lugar al que sea trasladada o ingresada (separo municipal, juzgado cívico, agencia del Ministerio Público, albergue, centro de reinserción social, entre otros).

Que las personas conozcan sus derechos durante su detención ayuda a prevenir abusos o actos indebidos por parte de las autoridades y responsables de su custodia, ya que saben qué pueden exigir y qué acciones no pueden realizar quienes están a cargo de su cuidado. Las autoridades tienen la obligación de proporcionar esta información a las personas desde el primer momento en que son privadas de la libertad, de forma clara, sencilla y evitando tecnicismos.

**Conocer sus derechos
ayuda a toda persona a
prevenir abusos o actos
indebidos por parte de
las autoridades**



Comunicación con el exterior

Las autoridades que detienen o aseguran a una persona, así como aquellas responsables de su custodia en algún lugar de privación de la libertad, le deben permitir y brindar las facilidades para que pueda comunicarse al exterior con sus familiares y persona defensora.

Para el adecuado cumplimiento de esta salvaguardia, las personas privadas de la libertad tienen derecho a comunicarse directamente con quien decidan, por medio de llamadas telefónicas gratuitas; así como a acceder a sus agendas o directorios telefónicos, establecer comunicación con privacidad, sin poner en riesgo los protocolos de seguridad y procurando en todo momento garantizar la seguridad del lugar.

Permitir a la persona detenida informar a terceras personas sobre su ubicación y situación jurídica facilitará que, de ser el caso, comunique a sus familiares y redes de apoyo situaciones de abuso o maltrato que pudiera sufrir durante su detención. Facilita, incluso, la posibilidad de acceder o activar mecanismos de defensa como, por ejemplo, quejas o denuncias ante organismos públicos de defensa de derechos humanos; así como acceder a asistencia consular en el caso de personas extranjeras.

**La incomunicación de
las personas detenidas
incrementa el riesgo
de que estas sufran
algún tipo de abuso o
maltrato**



Certificación médica

Todas las autoridades (personas juzgadoras, agentes del Ministerio Público u otros), que tengan bajo su resguardo a una persona privada de la libertad, deben dejar constancia o registro del estado físico en el que la presentaron ante quien conocerá de su caso.

Estos deberán ser realizados por el personal médico que se encuentre en el lugar de detención (separo municipal, juzgado cívico, agencia del Ministerio Público, entre otros) y se realizarán en condiciones de privacidad tomando en consideración el espacio físico en donde se encuentren.

En caso de que la persona detenida presente algún tipo de lesión (como moretones, raspones o cortaduras, entre otros), el personal médico deberá describirla con detalle (ubicación, color y tamaño) y preguntar a la persona sobre la forma en que se originó. Lo anterior para evitar que el personal de seguridad o policial, o aquellas personas responsables de su custodia, cometan algún tipo de maltrato físico.

**Una certificación médica
realizada de forma adecuada
e inmediata a la detención
permite tener información
detallada sobre el estado
físico de una persona privada
de la libertad y, en su caso,
facilita la investigación de
posibles actos de maltrato de
los que hubiera sido víctima**



Acceso a una persona defensora

En casos en que las personas sean privadas de la libertad en espacios públicos por estar relacionadas con procesos de procuración o impartición de justicia (agencias del Ministerio Público, justicia cívica, juzgados penales, entre otros) o cualquier otro contexto de privación de la libertad, deben tener acceso a un abogado.

Esta salvaguardia no solo permite que quien se encuentra en un contexto de restricción a su libertad personal pueda recibir orientación jurídica y defenderse de las conductas que se le acusan (delitos o faltas administrativas, entre otras), sino que también facilita que quien lo asesora inicie quejas o denuncias a su favor frente a posibles actos de maltrato.

La comunicación con personas defensoras no solo garantiza el respeto al debido proceso y defensa adecuada de quien sea detenido, sino que también ayuda a prevenir actos de maltrato, ya que en caso de que las autoridades incurran en conductas indebidas, esta podrá denunciarlas de forma inmediata.

**La comunicación con
personas defensoras
previene posibles actos
de maltrato**



Salvaguardias para prevenir la tortura y malos tratos en las personas privadas de la libertad

editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en diciembre de 2024 en los talleres de Impresos Santiago, S.A. de C.V. Trigo 80-B, colonia Granjas Esmeralda, demarcación territorial Iztapalapa, C.P. 09810, Ciudad de México.

El tiraje consta de 1000 ejemplares



Consulta esta y todas las
publicaciones de la CNDH en:
<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>



¡Queremos conocer tu opinión!
Responde nuestra encuesta en:
<https://forms.office.com/r/4YTpsCGK5m>

¿Cómo presentar una queja
en la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos (CNDH)?



/CNDHmx

/CNDH X



/CNDHENMEXICO

/CNDHMX



EDIFICIO MARCO ANTONIO
LANZ GALERA

**Sede: Marco Antonio
Lanz Galera**

Periférico Sur 3469,
colonia San Jerónimo Lídice,
demarcación territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.



Tel.:
55 56 81 81 25

Número gratuito:
800 715 2000



correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx